

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., once de enero de dos mil veintidós.

1. Agréguese a la actuación y téngase en cuenta para los fines a que haya lugar la manifestación efectuada por la parte demandante mediante escrito de 2 de noviembre de los cursantes.

2. Ahora bien, atendiendo a que el término otorgado en auto de 10 de septiembre de 2021 venció en silencio, y como quiera que no se acreditaron diligencias tendientes a lograr la notificación del demandado tal y como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020 y en atención a lo ordenado en auto de 28 de enero de 2020, de conformidad con lo normado en el artículo 317 de la referida normatividad, el Despacho ordenará ubicar las presentes diligencias en aquellas sin trámite durante el periodo, en consecuencia se Dispone:

2.1. UBICAR el proceso en aquellos sin trámite durante el periodo.

2.2. Por secretaría déjense las constancias del caso para efectos de estadística.

3. Notifíquese a la Defensora de Familia y al Representante del Ministerio Público adscritos a este Juzgado

Notifíquese,

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 002 de 12/01/2022 a la hora de las 8:00
a.m.

CAROLINA SUA BERNAÓ
Secretario

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8115378a7321eff2017a11a9ccb7afe9d0f4654bb0425b3ccf615e81abef43ac**
Documento generado en 11/01/2022 10:03:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>